MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 238 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 10 ABR. 2014

VISTO:

El Memorando Nº 992-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 09 de abril de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por la empresa Contratista el Consorcio de la Costa, a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento e Implementación de 23 Estaciones Hidrométricas en Ríos de la Costa Priorizados con Recursos Ordinarios", a ser ejecutadas en 20 Cuencas de la Costa del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública Nº 010-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 04 de diciembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio de la Costa, integrado por las empresas Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. y Contratas y Obras San Gregorio S.A., para la ejecución de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento e Implementación de 23 Estaciones Hidrométricas en Ríos de la Costa Priorizados con Recursos Ordinarios", por la suma de S/.8' 460,348.19, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, con la Carta GOP Nº 021-14-CC, presentada con fecha 28 de marzo de 2014 a la empresa Corporación Peruana de Ingeniería, encargada de la Supervisión de la Obra en referencia, la empresa Contratista solicita la aprobación de la Ampliación Nº 01 por 41 días calendario, originada según refiere, por causas no atribuibles al Contratista, debido a que no se le otorgó oportunamente la autorización para la adquisición de equipos, lo que ha afectado la ruta crítica de la Obra; asimismo, señala que ampara su solicitud, en lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, con la Carta Nº 029-2014-CORPEI/JS, de fecha 03 de abril de 2014, la Supervisión de la Obra, referida precedentemente, remite el Informe denominado "Expediente Sustentatorio de la Ampliación de Plazo Nº 01", a través del cual emite opinión sobre la solicitud del Contratista;

Que, según consta en el acotado Informe, la Supervisión manifiesta que con la Carta Nº 014-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de enero de 2014, se le comunicó al Contratista su obligación de cumplir de manera inexcusable con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, en concordancia con la Declaración Jurada de su propuesta técnica; que, con la Carta Nº 059-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de

enero de 2014, se le comunicó al Contratista que debía tener en cuenta las observaciones del SENAMHI, y se le reitera lo antes invocado; que, con la Carta GOP Nº 002-14-CC, del 06 de febrero de 2014, el Contratista hace entrega de las respuestas a las observaciones realizadas por el SENAMHI al equipo propuesto, indicando en el Anexo 01 de dicho documento que "*Se cambiará el modelo ofertado de Limnigrafo Digital a fin de cumplir con lo solicitado en el Expediente Técnico*", incluye compromisos de cambio y modificaciones de otros equipos e instrumentos ofertados por el Contratista; también, el Contratista con la Carta GOP Nº 010-14-CC, del 28 de febrero de 2014, hace entrega de las respuestas a las observaciones planteadas por el SENAMHI, y solicita nuevamente la autorización para la adquisición de los equipos; la Supervisión concluye que, el Contratista demoró 46 días calendario en atender las observaciones planteadas por la Entidad, relacionadas a los "Equipos e Instrumentos" ofertados, por lo que el atraso en la autorización de la compra de los referidos equipos son por causas atribuibles al Contratista, recomendando por lo señalado, declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, por el Informe Nº 041-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WIW, del 09 de abril de 2014, el Administrador de Contratos de Obra de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista, así como al informe del Supervisor, concluyendo que el Contratista manifiesta que la causal invocada se inicia el 01 de febrero y concluye el 14 de marzo de 2014; sin embargo, refiere el Administrador de Contratos que no se ha cumplido con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, conforme lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Procedimiento de Ampliación de Plazo; que asimismo, la demora en la aprobación de los " Equipos e Instrumentos" es imputable al Contratista, debido a que éste no ofertó los recursos de acuerdo al Expediente Técnico; por lo que concordante con las conclusiones arribadas por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contratos recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 01 solicitada por el Contratista de la Obra, al no contar con asidero técnico y legal;

Que, con el Memorando Nº 329-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 09 de abril de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los informe técnicos referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el denominado "Expediente Sustentatorio de la Ampliación de Plazo Nº 01", presentado por el Supervisor de la Obra, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo Nº 01, debiendo emitirse la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº065-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la solicitud del Contratista no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación, al no haber cumplido con el procedimiento sobre Ampliaciones de Plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, y la causal invocada no cuenta con el sustento técnico requerido, como así concluyen los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, por lo que se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el Contratista de la Obra;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 238 -2014-MINAGRI-PSI

Con las visaciones de la Dirección de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0155-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 1 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por 41 (cuarenta y un días) calendario presentada por la empresa Contratista el Consorcio de la Costa, integrado por las empresas Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. y Contratas y Obras San Gregorio S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Rehabilitación, Mejoramiento e Implementación de 23 Estaciones Hidrométricas en Ríos de la Costa Priorizados con Recursos Ordinarios", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio de la Costa, a la empresa Corporación Peruana de Ingeniería – Supervisor de la Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Ing. JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE
DIRECTOR EJECUTIVO